



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 385-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 22 de Junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Expediente **RV.2507-2015 (Fs. 127)**, presentado por el administrado **RAFAEL HUMBERTO VÁSQUEZ REYES**, con DNI. 41910420, quien solicita se deje sin Efecto el Acto Material de cese de hecho no sustentado en Acto Administrativo, y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.

Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";

Que, con fecha 06 de Febrero del 2015, el administrado Rafael Humberto Vásquez Reyes, presenta ante la Comuna Edil su solicitud de dejar sin efecto el Acto Material no sustentado en Acto Administrativo y su Reincorporación a su puesto de trabajo bajo el Decreto Legislativo N° 276, en amparo de la Ley N° 24041.

Que, con fecha 07 de Abril del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 149-2015-SGRH-MPB, señalando que el administrado en su escrito señala que trabajo en nuestra institución realizando labores administrativas de carácter permanente, subordinada y remuneradas, en la oficina de Sub Gerencia de Contabilidad, posteriormente en la Sub Gerencia de Obras Públicas, que al respecto el Art. 206 Inc. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece textualmente "conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos", estando a la norma invocada se permite a todo administrado la facultad de contradicción frente a un acto administrativo, procediendo su contradicción dentro del plazo perentorio de 15 días, siendo esto así el escrito el administrado ha sido presentado en forma extemporánea. Asimismo es evidente que la Ley N° 24021 referente al Artículo 2° "No están comprendidas en los beneficios de la presente ley los servidores públicos, contratados para desempeñar según el inc. 2 Labores en proyectos de Inversión, proyectos especiales, en programas, y actividades técnica, administrativas

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

y ocupacional, siempre y cuando sean de duración determinada". En caso de autos, el administrado ha prestado servicios en obras de duración determinada; según se desprende de sus comprobantes de pago que adjunta como medios probatorios, por lo que no se encontraría protegido por la norma en comento.

Que, es preciso mencionar que se ha establecido que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Dicho derecho de petición, comprende las facultades de presentar solicitudes en intereses particulares del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Asimismo este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

En ese sentido, estando el pedido de que se deje sin efecto el acto material no sustentado en acto administrativo que lo constituye el cese de hecho del que ha sido objeto el 06 de Enero de 2015, por disposición verbal de la Sub Gerente de Recursos Humanos, y en consecuencia se cumpla con el mandato contenido en el Art. 1 de la Ley N° 24041, que prohíbe el cese o destitución de un servidor público contratado para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año ininterrumpido, debemos precisar que la misma resulta improcedente, toda vez que no presenta los medios probatorios que demuestre vínculo laboral alguno con la institución.

Que conforme se puede apreciar de los actuados, el administrado pretende la estabilidad laboral mediante la incorporación a la Ley N° 24041, resultando ser improcedente lo solicitado, por cuanto se puede observar de lo establecido en la Ley N° 24041, Art. 1° señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Cap. V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15° de la misma ley.

En ese sentido, de la lectura de la presente ley se observa que en la misma se hace mención solo a los servidores públicos quienes mantengan o hayan suscrito un contrato con alguna entidad; hecho que no se aplica en el presente caso, no resultando viable a aplicación de la Ley N° 24041, finalmente respecto a las otras pretensiones las mismas no resultan aplicables, toda vez que en el supuesto que se reconozca su derecho bajo la Ley N° 24041, dichos beneficios que le corresponderían son regulados por ley y no lo que señalan los pactos colectivos.

Es necesario agregar que para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 así como el Decreto Legislativo N° 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se plantea

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

efectuar la contratación o incorporación de personal. Así la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las persona, en un régimen de igualdad de oportunidades (artículo 52); y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (artículo 92)

Es decir, el ingreso a la carrera administrativa, se da en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo concurso público abierto o proceso de selección dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito, cabe precisar además que ahora con la promulgación de la Ley de Servicio Civil, se prohíbe el ingreso a dicho régimen.

Que, contando con el Informe Legal N° 526-2015-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 446-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **RAFAEL HUMBERTO VÁSQUEZ REYES**, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-

NOTIFICAR, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146